

ESTATUTOS

PRELIMINAR

El arbitraje institucional de las Corporaciones de derecho público continúa siendo una de las posibilidades que ofrece la Ley 60/2003 de Arbitraje de 23 de Diciembre para que, instituciones como los Colegios de Abogados desarrollen este servicio.

ARTICULO 1º

Para realizar la antedicha función y de acuerdo con su Reglamento, se crea en el seno del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Vizcaya la "Corte de Arbitraje del Colegio de Abogados del Señorío de Vizcaya". A través de este órgano integrado en la estructura colegial y sin perjuicio de las facultades de la Junta de Gobierno, se llevará a cabo la administración de los arbitrajes de carácter interno e internacional, tanto en Derecho como en Equidad.

La Corte de Arbitraje depende directamente de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de su autonomía funcional en los términos establecidos en su reglamento.

ARTICULO 2º

La Corte de Arbitraje del Colegio de Abogados del Señorío de Vizcaya estará compuesta por los siguientes Órganos:

- Consejo Superior Arbitral
- Comité Permanente
- Secretaría

CONSEJO SUPERIOR ARBITRAL

ARTICULO 3º

El Consejo Superior Arbitral es el órgano supremo de organización y administración de la Institución Arbitral y ostenta todas las facultades no asignadas expresamente a otros órganos.

Sus acuerdos obligan a la totalidad de sus componentes, así cómo a los órganos que de él dependen.

ARTICULO 4°

El Consejo Superior Arbitral estará compuesto por la integridad de los miembros de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de abogados del Señorío de Vizcaya.

Ostentará la Presidencia del Consejo Superior Arbitral el Decano/a del Colegio de Abogados del Señorío de Vizcaya o el miembro de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Vizcaya en quien delegue.

ARTICULO 5°

El Consejo Superior Arbitral se reunirá, previa convocatoria cursada por su Presidencia, al menos una vez al año durante su primer semestre, o cuando lo soliciten la propia Presidencia o cinco de sus componentes.

Los acuerdos que adopte el Consejo Superior Arbitral lo serán por mayoría de votos, siendo el de la Presidencia o de quien ejerza sus funciones, voto de calidad en caso de empate.

El Consejo Superior quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión, al menos, la mitad más uno de sus componentes.

La Secretaría cursará la convocatoria con una antelación mínima de siete días y asistirá a las deliberaciones con voz pero sin voto.

ARTICULO 6°

El Consejo Superior Arbitral ostentará las funciones no asignadas a otros órganos y, específicamente, las siguientes:

1. Nombramiento y cese de quienes componen el Comité Permanente.
2. Aprobación del arancel de gastos de administración y honorarios de los y las Árbitros/as.

3. Aprobación de la Memoria de Actividades y Cuentas Anuales.

COMITÉ PERMANENTE

ARTICULO 7°

El Comité Permanente es el órgano que, de acuerdo con las funciones que se le asignan en los Estatutos y Reglamento, asume la administración y vigilancia de los arbitrajes sometidos la Corte de Arbitraje del Colegio de Abogados de Vizcaya.

ARTICULO 8°

El Comité Permanente estará formado por seis componentes, de entre los cuales uno ostentará la Secretaría y otro la Vicesecretaría.

ARTICULO 9°

El Comité Permanente elegirá de entre sus componentes una Presidencia y una Vicepresidencia.

ARTICULO 10°

El Comité organizará su propio funcionamiento de la forma que mejor garantice el eficaz cumplimiento de sus tareas.

ARTICULO 11°

El Comité Permanente se deberá reunir en Pleno cuantas veces lo requiera el desempeño de su función y, al menos, una vez al mes . Las Comisiones se reunirán cuantas veces fuera necesario para su normal desarrollo.

ARTICULO 12°

La duración de los cargos del Comité Permanente será de un año, pudiendo su designación ser prorrogada por el Consejo Superior Arbitral por sucesivos períodos anuales.

En caso de producirse alguna vacante, el Comité Permanente lo comunicará al

Consejo Superior Arbitral para que la provea conforme lo prevenido en el Artículo 6.1.

ARTICULO 13°

El Comité Permanente de la Corte de Arbitraje del Colegio de Abogados del Señorío de Vizcaya ostentará las siguientes funciones:

1. Admitir a trámite las demandas de arbitraje que se sometan a la Corte de Arbitraje y decidir, en su caso, sobre el procedimiento a seguir; escrito u oral.
2. Prestar su asistencia en el desarrollo del procedimiento arbitral manteniendo, a tal fin, la adecuada organización, según lo establecido en el Artículo 13°.
3. Elaborar una lista anual de Árbitros/as que faculte el Comité Permanente para actuar en los litigios que se le sometan, elegidos entre letrados y letradas en ejercicio
4. Designar, cuando proceda, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento el Árbitro/a o Árbitros/as que hayan de intervenir en el arbitraje.
5. Resolver cuantas incidencias, de acuerdo con el Reglamento, puedan surgir en el desarrollo de dichos procedimientos, así como controlar y vigilar los mismos.
6. Examinar el Laudo, así como notificarlo a las partes.

ARTICULO 14°

Los acuerdos del Comité Permanente serán válidos siempre que a sus reuniones asistan, al menos, tres de sus componentes.

Los acuerdos referentes a las cuestiones contempladas en los apartados 1, 3 y 4 del Artículo 13° de estos Estatutos requerirán la aprobación de los dos tercios de sus asistentes.

ARTICULO 15°

Cuando cualquiera de los componentes del Comité Permanente tenga algún interés en el litigio sometido a arbitraje, quedará afectado de incompatibilidad para participar en cuantas decisiones afecten a dicha contienda.

ARTICULO 16°

Los debates y acuerdos adoptados en el seno del Comité Permanente tendrán carácter reservado.

SECRETARIA

ARTICULO 17°

La Secretaría es el órgano administrativo encargado de la gestión de cuantos asuntos resulten necesarios para el funcionamiento de la Corte de Arbitraje del Colegio de Abogados del Señorío de Vizcaya y del cumplimiento de cuantas instrucciones reciba, tanto del Consejo Superior Arbitral como del Comité Permanente y de los/las Árbitros/as.

Al frente de la Secretaría habrá una persona propuesta por el Consejo Superior Arbitral. Así mismo, también se designará por el Consejo Superior Arbitral una persona que ocupe la Vicesecretaría.

Bilbao, 23 de marzo de 2004.